

# DERECHOS HUMANOS SISTEMA PENITENCIARIO Y PRESOS POLÍTICOS EN COLOMBIA ESTUDIO DE CASO: ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD DE CÓMBITA - BOYACÁ

“Human right sand political prisoners prison system  
in Colombia”

**Ph.D. c. Deiby Alberto Sáenz Rodríguez\***

Fecha de entrega: 28-01-2013

Fecha de Aprobación: 05-04-2013

*Para referencias: SÁENZ  
RODRÍGUEZ, Deiby Al-  
berto, (2013), “DERECHOS  
HUMANOS SISTEMA PE-  
NITENCIARIO Y PRESOS  
POLÍTICOS EN COLOM-  
BIA”, En revista Principia  
Iuris 19. Universidad Santo  
Tomás. Tunja.*

## **RESUMEN\*\***

En el presente artículo se buscará demostrar de qué forma el autodenominado comité de presos políticos que actúa en el establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta y Mediana seguridad de Combita Boyacá, construyen su pensamiento filosófico en busca de obtener la visibilización como grupo y su incursión en la reivindicación de los Derechos Humanos como conceptos olvidados de exclusión legal y fundamentación constitucional.

## **PALABRAS CLAVES**

Derechos Humanos, Presos políticos, Sistema Penitenciario, Teoría Crítica.

## **ABSTRACT**

This article will seek to demonstrate how the self-styled political prisoners committee acting in the Penitentiary establishment of High and Medium security Cómbita Boyacá, built his philosophy in

---

\* Ph.D (c) en Derecho de la Universidad de Buenos Aires de Argentina, Magíster en Derechos Humanos, Abogado, Tecnólogo en Administración Judicial, Servidor Público Penitenciario INPEC. Tunja - Colombia. Investigador del Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas, Universidad Santo Tomás, Seccional Tunja, Colombia. Autor de los libros Constitucionalismo Disciplinario para las Fuerzas Militares de Colombia, 2011. Análisis Explicativo del Debido Proceso y su influencia en el Régimen Disciplinario para los servidores públicos, 2011. El Debido Proceso y su materialización en el Régimen Disciplinario para los servidores públicos, 2011. Régimen Disciplinario para las Fuerzas Militares de Colombia, 2012.AE. E-Mail: deibysaenzr@hotmail.com

---

\*\* Artículo de Investigación producto original e inédito, resultado del proyecto de Investigación concluido de la Maestría en Derechos Humanos de la UPTC de Tunja.

Método: documental descriptivo.

search of obtaining increased the visibility as a group and their foray into the Human Rights claim as legal exclusion forgotten concepts and constitutional grounds.

### **KEYWORDS**

Human Rights, Political Prisoners, Prison System, Critical Theory.

### **METODOLOGÍA**

El presente trabajo investigativo tiene como soporte metodológico el estudio crí-

tico y analítico de tipo teórico documental y normativo en cuanto a Derechos Humanos enfocado al trato de personas privadas de su libertad, a la vez que se ha utilizado en la parte complementaria del mismo estudio, un método de tipo analítico descriptivo casuístico en torno a la actual situación jurídico-social dentro del establecimiento penitenciario y carcelario de alta seguridad de Cómbita - Boyacá, logrando como resultado el cotejo entre la realidad y el supuesto normativo positivado de la temática tratada.

### **SUMARIO**

1. Introducción. 2. Aproximación crítica y teórica al sistema penitenciario. 3. Presos políticos y el sistema penitenciario. 4. Teoría crítica de los derechos humanos y el sistema penitenciario. 5. Crítica a la estructura jurídica del sistema penitenciario. 6. Comité de presos políticos establecimiento penitenciario de Cómbita - Boyacá. 7. Estado de los derechos: garantía en su aplicación al comité de presos políticos que actúa en el establecimiento penitenciario de Cómbita - Boyacá. 8. Conclusiones. 9. Referencias bibliográficas.

### **1. INTRODUCCIÓN**

La producción Investigativa de los Derechos humanos en marcos jurídicos y sociales a través de la participación del “comité de presos Políticos” que actúa en el establecimiento penitenciario y carcelario de Cómbita - Boyacá, permite profundizar en una problemática de grandes magnitudes de orden social, político y jurídico a partir de las cuales se exploran todas y cada una de las acciones adelantadas por el Estado, como por la comunidad internacional y los grupos defensores de los derechos humanos, en aras de conseguir salidas efectivas

a la crisis generada por los aspectos de visibilización de la política estatal.

En ese contexto entonces, esta investigación pretende hacer un análisis general del sistema penitenciario en Colombia, sin dejar de lado desde luego, un diagnóstico sobre la actual situación de los Derechos y su afectación, frente a la responsabilidad del Estado por su constante violación de Derechos Humanos; en el sentido de si aún sigue imperando en forma exclusiva su voluntad coercitiva o si por el contrario, la idea se centra en el respeto por los Derechos Humanos en el Sistema Penitenciario Nacional.

El tema que aquí se pretende ahondar, hace exigible no sólo la búsqueda de datos concretos sobre la situación, sino que además se convierte en un tema fascinante desde un punto de vista que relaciona la práctica y el conocimiento adquiridas en un proceso de formación profesional y que dan cuenta de la necesidad de adelantar investigaciones de esta naturaleza, donde precisamente se buscan salidas efectivas que disminuyan los casos de infracciones a los derechos Humanos en los procesos relacionados con la reivindicación de derechos humanos en marcos jurídicos y sociales en el sistema penitenciario en Colombia.

El Objeto de esta investigación se dirige a observar la situación de los derechos humanos de los presos políticos en el sistema penitenciario en Colombia, sin perder de vista, que el presente estudio no está dirigido a efectuar un análisis material del sistema penitenciario, sino la identificación del encaje jurídico y social que le corresponde en el marco de la defensa de los derechos humanos en el sistema carcelario en el contexto de los presos políticos en Colombia.

Es así, que en el presente estudio me centraré a describir y formular el problema de investigación bajo la pregunta a resolver ¿De qué forma se garantizan y reivindican los derechos humanos desde la participación del Comité de Presos Políticos que actúa o en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Cómbita - Boyacá? Solucionada la anterior se responderá de forma general la coyuntura actual del sistema penitenciario y la afectación de los derechos humanos en el contexto de participación de los presos políticos en Colombia.

Concluyendo entonces, que la investigación arroje como resultado la obtención de un análisis respecto la situación actual de los Derechos Humanos en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Cómbita Boyacá, señalando la participación del comité de presos políticos que actúa en el establecimiento penitenciario y carcelario de alta seguridad de Cómbita - Boyacá respecto a la consolidación y avance de la problemática de los derechos humanos en el marco del sistema penitenciario en Colombia, para con ello definir cómo se reivindican los derechos humanos y cómo se visibiliza el comité de presos políticos que actúa en el establecimiento penitenciario y carcelario de alta seguridad de Cómbita Boyacá.

## **2. APROXIMACIÓN CRÍTICA Y TEÓRICA AL SISTEMA PENITENCIARIO**

Indagar acerca del sistema penitenciario, es advertir una serie de procedimientos, normas y acciones tendientes a fortalecer un régimen que además de salvaguardar la vida de quienes han sido inculcados o amonestados, busca definir mecanismos a través de los cuales se llega a un proceso de resocialización, como estrategia de transformación y evolución del entorno carcelario en países como Colombia. Acaecería entonces tener en cuenta aquellas circunstancias y situaciones que evidenciaron una grave problemática, en especial de la afectación de los derechos humanos de los reclusos y que pusieron en tela de juicio el accionar de las normas y procedimientos, especialmente porque no se definieron ni las circunstancias ni los esquemas de control que pudieran desarrollarse en torno al tema penitenciario, así como

de la defensa de los derechos de las personas inculpadas. Una situación que trae a colación el texto titulado “La represión de la delincuencia”: los estudios en criminología histórica de Barnes, que da a conocer algunos sucesos que dieron origen a un estilo basado en la producción y en modelos económicos que pudieran ajustarse a la actualidad mundial, es así, como “La estructura de esta forma de purgar la pena se fundaba en el aislamiento celular de los internados, en la obligación al silencio, en la meditación y en la oración. Por medio de este sistema se reducían drásticamente los gastos de vigilancia, y este rígido estado de segregación individual negaba a priori la posibilidad de introducir una organización de tipo industrial en las prisiones”. (Barnes Harry. Vol. 2. New York. Pág. 29)

Es cierto que pretender un proceso de re-socialización en países como Colombia, involucra una serie de actuaciones y situaciones que de manera regulada conducen a definir y evaluar las estrategias, normas y acciones actuales a fin de coordinar un régimen justo y equilibrado a los ojos de todos aquellos que intervienen en el mismo, entiéndase reclusos, defensores, Estado, directivos, familias y sociedad, pues finalmente son ellos quienes sufren los rigores de un sistema desigual, “sobrepoblado” (Lander Andrés, 2011, Pág. 10.) y corrupto en ocasiones, pero a la vez, que busca retomar los principios en los cuales se fundamenta en cumplimiento a las normas de derechos humanos que se han establecido en el entorno.

Pilar Calveiro, en su investigación titulada, el Tratamiento Penitenciario de los Cuerpos, México permite establecer algunas piezas claves en la elaboración de este

trabajo; bajo la teoría Foucaultiana que constituye las prácticas penales como un “ángulo de observaciones de la anatomía política, al mismo tiempo identificando las características principales del sistema Penitenciario Mexicano sus prácticas y el efecto del mismo sobre sujetos sometidos a encierro en las prisiones”<sup>1</sup>. Pilar, al referirse a la mente lo significa en el individuo y como “el sistema es reforzado por encierros prolongados de tiempo atrapando a más personas dentro del dispositivo” (Calveiro Pilar, 2010, El tratamiento penitenciario de los cuerpos, Pág. 58) llevando al sujeto hasta el punto de pensar en quitarse la vida, debido a este apartamiento de socialización en libertad y comportamientos internos dentro del penal. Respecto al cuerpo refiere la autora que “el impacto de la prisión media” (Calveiro Pilar, 2010, Pág. 60) es convertirlo en función a “un sistema capitalista” (Calveiro Pilar, 2010, Pág. 62) cuya única intención es lograr la producción física del individuo, y en la prisión de alta seguridad, someter al cuerpo a “un mantenimiento fisiológico” (Calveiro Pilar, 2010, Pág. 68) no dejar que muera, garantizar que cumpla su pena debido a la magnitud de su delito y la represión social que esto representa.

Ahora bien, este cúmulo de circunstancias lleva a pensar que efectivamente en Colombia no se logra un proceso de Resocialización como fin primordial del sistema Nacional Penitenciario y carcelario en Colombia, lo único que se observa un proceso de “autorresocializaciones por el remordimiento del hecho punible cometido o por temor de volver a padecer un encierro duro y peligroso”

---

1 La Tesis Foucaultiana, hace un repaso en las condiciones del cuerpo del individuo en prisión, la cárcel como panóptico, el poder y la disciplina al interior de las penitenciarias.

(ECHEVERRI, Ossa. Enfoques penitenciarios. Bogotá: Escuela Penitenciaria Nacional Enrique Low Murtra, 1996.Pag.139.)

Se concluye entonces, que en las prisiones no se le impone a los ciudadanos que infringen la ley, un castigo con tendencias resocializadoras, únicamente interesa el resultado normativo y cifrado de personas en la cárcel, dejando de lado la expresión antes de cambiar las leyes se debe cambiar el individuo.

### **3. PRESOS POLÍTICOS Y EL SISTEMA PENITENCIARIO**

Al hacer referencia al sistema penitenciario colombiano, no podrían dejarse de lado, a un tipo de personas que se encuentran en función de detenido, denominados presos políticos, porque aun cuando pese sobre ellos una medida cautelar determinada por la comisión de un delito, de igual forma, mantiene vigentes sus derechos al ser juzgado con todas las garantías procesales establecidas, en función de la observancia de la norma, la Constitución y la jurisprudencia, así como de aquellas disposiciones internacionales que ratifican el compendio de derechos sea cual fuere la condición social y legal en la cual se encuentre el detenido.

Es usual encontrar que en los propios medios de comunicación, se realizan fuertes cuestionamientos respecto al tema de los presos políticos en Colombia, algunos de los casos relacionados con los delitos cometidos y otros con los derechos que suelen vulnerárseles por su misma condición, y que no encuentran respuesta en las normas, en la Constitución y en la doctrina, pero que sí les afecta su propia estabilidad

personal y de seguridad dentro del propio centro de reclusión, incluidos el adelantamiento de un debido proceso con las garantías normativas y constitucionales suficientes, *“en Colombia se niega la existencia de presos políticos y las autoridades recurren a calificativos y estigmas para referirse a las personas privadas de la libertad por razones políticas. Los vaivenes de la paz y de la guerra les han reconocido unas veces como actores políticos, otras -las más- como bandidos y criminales; denominaciones aplicadas tanto a guerrilleros como a luchadores sociales y opositores políticos, distinción ésta que las autoridades no reconocen, cediendo a la tentación de dar un trato punitivo a formas legítimas de expresión e inconformidad”* (Alvear Restrepo José, 2000, *La sin-razón: situación carcelaria en Colombia*, Pág. 263)

Sea cual fuere la condición legal en la cual se encuentre una persona, el estado se encuentra obligado a ofrecerle todo tipo de garantías procesales y de seguridad en cumplimiento a lo dispuesto en la Carta Magna colombiana, así como en los diferentes tratados internacionales ratificados por el país. Una situación que desafortunadamente no es equitativa tanto para los denominados presos políticos como para quienes han cometido delitos de diversa naturaleza, dado que muchas de esas garantías no se aplican, lo que lleva a que el número de casos represados vaya en aumento, al igual que las reclamaciones por situaciones de afectación a los derechos humanos. *“Ahora bien, un número importante de los llamados “presos políticos” corresponde efectivamente a rebeldes políticos que forman parte de organizaciones insurgentes, algunos en condición de comandantes, con pretensiones de tomar el*

*poder político por la vía de las armas para instaurar un nuevo orden económico y social. A éstos, el Estado les ha negado su condición de detenidos políticos, calificándolos como terroristas o delincuentes”* (Alvear Restrepo José, 2000, Pág. 264)

En Colombia no existe una determinación acertada en el concepto de preso político, es así como podrían definirse aquellos sujetos que se encuentran privados de la libertad, que por su sentido ideológico y social están en desacuerdo con las disposiciones legales y Político - Estatales de una sociedad, pero sin amenazar un poder constituido, es decir, expone su sentido crítico de pensamiento para mantener el bien común pero sin deslegitimar el régimen vigente y el delito político como *“aquél que, inspirado en un ideal de justicia, lleva a sus autores y copartícipes a actitudes proscritas del orden constitucional y legal, como medio para realizar el fin que se persigue. Si bien es cierto el fin no justifica los medios, no puede darse el mismo trato a quienes actúan movidos por el bien común, así escojan unos mecanismos errados o desproporcionados, y a quienes promueven el desorden con fines intrínsecamente perversos y egoístas. Debe, pues, hacerse una distinción legal con fundamento en el acto de justicia, que otorga a cada cual lo que merece, según su acto y su intención”* (Colombia, Corte constitucional, Sentencia C-009 de 1995).

El abogado Eduardo Umaña Mendoza (2011) de la Fundación Brigada Jurídica identificada con el mismo nombre, establece *“que en Colombia los medios oficiales de comunicación que tanto empeño colocan en mostrar el dramático rostro de los compatriotas presos por la guerrilla en las selvas colombianas, deberían también mos-*

*trar esta otra cara no menos dolorosa de la guerra en Colombia y que concita, cada vez más, la necesidad de una solución política al conflicto social y armado colombiano”* (Alvear Restrepo José, 2000, Pág. 266)

Siendo él un ex preso político y perseguido político en el foro *“Colombia entre rejas: en búsqueda de un camino para la libertad y la paz”* expone la situación actual de los presos políticos en las cárceles colombianas y la necesidad de adoptar un sistema integral e igualitario en estos centros de reclusión, además el contexto general de los derechos humanos para con el personal de internos en las cárceles colombianas. Afirma entonces *“que revisando la población carcelaria en Colombia es fácil identificar un conflicto político, social y económico cuyo origen se basa en profundas desigualdades sociales, generadas por la plutocracia y una hegemonía de poder económico y político de una minoría representada por una oligarquía desnacionalizada, sobre una inmensa mayoría de la población excluida y además castigada por oponerse a un régimen que ha generado muerte y miseria a gran escala”* (Umaña Eduardo, 2010, Foro Colombia entre rejas, Pág. 5). Los condicionamientos expresados en este foro permiten establecer en gran medida la necesidad de adoptar un régimen político estatal con políticas públicas penitenciarias y criminales con perspectiva social. Pero que es lo que está sucediendo actualmente establece el licenciado Umaña *“es el absoluto olvido de la sociedad Colombiana, ni el Estado a través de sus diferentes instituciones, ni la administración de justicia, se preocupan por las situación de las cárceles, se proclama una victoria cuando se crea una nueva norma penal o cuando se condena a una persona, sin pensar en el proceso posterior cuando se está detrás de*

*los muros y los barrotes*". (Umaña Eduardo, 2010, Foro Colombia entre rejas, Pág. 7)

En cuanto a las condiciones de los presos políticos respecto a los derechos humanos afirma que las condenas son *"desproporcionadas y reciben una deficiencia atención médica, convirtiéndose en una problemática sistemática que causa en algunos casos la muerte, sumado a esto la actuación vindicativa del Estado Colombiano frente a los presos y presas políticas, que se refleja entre otros en la negligencia e indolencia que se asume frente a quienes padecen enfermedades graves, en estado terminal, lisiados, con limitación funcional o pérdida anatómica de alguna parte de sus cuerpos"* (Umaña Eduardo, 2010, Foro Colombia entre rejas, Pág. 8). Por otro lado, el autor también establece que los *"presos políticos son continuamente sometidos a torturas, gases lacrimógenos, tratos crueles, inhumanos y degradantes. El 99% de las denuncias que han puesto los detenidos a la defensoría del pueblo, la procuraduría general de la nación, organizaciones de derechos humanos y colectivos de abogados por torturas cometidas por los funcionarios del INPEC están en impunidad"*. (Umaña Eduardo, 2010, Foro Colombia entre rejas, Pág. 9)

Pero cómo entender la condición de Preso Político y su reconocimiento estatal, la fuente primordial en la historia latinoamericana la encontramos en el caso Argentino en la defensa de presos políticos a comienzos de los 70: ejercicio profesional, derecho y política, trabajo realizado por el investigador Mauricio Chama donde aborda *"la relación entre abogacía y política a comienzos de la década del '70"*. Don-

de se propone identificar y reconstruir los principales rasgos que asume la defensa de presos políticos en ese período. Inicia el autor a referirse sobre *"las tensiones del vínculo entre ejercicio profesional, derecho y política, a partir del análisis del proceso de politización de una franja de abogados porteños que asumió la defensa de presos políticos a comienzos de la década del '70. En esos años, la figura del abogado defensor de presos políticos sintetizó los atributos que definían el valor del profesional políticamente comprometido. Si bien en un contexto de extrema politización la defensa de presos políticos asumió características singulares, su ejercicio en cambio no constituía una novedad. En la historia argentina contemporánea existía una significativa tradición defensorista que se remontaba al menos a principios del siglo XX"* (Chama Mauricio, 2010, Págs. 196, 197)

A comienzos de los 70' la defensa de presos políticos representó una nueva configuración que, al articular una serie de acciones y discursos, modeló un modo distintivo de concebir el vínculo entre derecho y política. Según Mauricio, distingue tres rasgos importantes en la defensa de los presos políticos, *"un primer rasgo de la defensa de presos políticos fue su institucionalización a partir de la conformación de un nuevo organismo profesional, gestado a mediados del año '71, conocido como Asociación Gremial de Abogados (AGA). La AGA fue producto de la convergencia de dos grupos de abogados provenientes de vertientes político-ideológicas diferenciadas: por un lado, los profesionales vinculados de manera más o menos orgánica a la izquierda revolucionaria y, por otro lado, los identificados con las distintas corrientes y grupos que se referenciaban con el peronismo de izquier-*

da, y en particular con sus organizaciones armadas, el segundo rasgo de la defensa de presos políticos se vinculó con las estrategias desarrolladas por estos abogados en el transcurso de los procesos judiciales, conceptualizaba dos tipos de procedimientos a desplegar en los juicios políticos: los de “convivencia” y los de “ruptura”. El primer tipo partía en aceptar el ordenamiento normativo del “sistema” para, dentro de su marco legal, tratar de demostrar, o bien que el imputado no incurrió en el delito del que se lo acusaba, o bien que la figura delictiva creada por el “sistema” entraba en contradicción con los principios generales del derecho por él sustentados. En estas situaciones, el abogado respetaba las reglas jurídicas y desarrollaba la defensa sin desatender sus pautas técnicas. Pero el foco de preocupación de Vergés, y el impacto de sus ideas sobre este núcleo de abogados politizados, aludían a los procesos judiciales de “ruptura”. Este segundo tipo tenía por objeto “desenmascarar” las condiciones en las que funcionaba el sistema jurídico, sus instituciones y actores, tratando de cuestionar la construcción “ficticia” de una Justicia supuestamente situada por encima de las disputas sociales y políticas. Sus objetivos eran más bien propagandísticos: se intentaba convertir los juicios en una suerte de tribuna política, desde donde lanzar un alegato desconociendo las reglas normativas instituidas por el “sistema”. En este sentido, se apuntaba a trastocar la estructura del proceso judicial, con el fin de colocar los hechos en un segundo plano, anteponiendo la impugnación total del orden jurídico, político y social. Un tercer rasgo de la defensa de presos políticos fue la decisión de estos abogados en asumirse como voz de denuncia frente a los procedi-

mientos ilegales llevados adelante por las fuerzas de seguridad. En segundo lugar, la labor denunciante alcanzó mayor repercusión y continuidad porque estos abogados empezaron a integrarse a distintas publicaciones ligadas a la militancia revolucionaria en calidad de directores, miembros de consejos de redacción, asesores letrados y colaboradores” (Chama Mauricio, 2010, Págs. 196, 197, 201, 205, 206.)

Logrando concluir con lo anterior, que la defensa por los presos políticos y su reconocimiento legal en Colombia, necesita de apoyo y respaldo por la sociedad civil y los diferentes grupos defensores de derechos humanos, además la implementación de postulados legales que garanticen sus acciones como actores políticos en Colombia.

#### **4. TEORÍA CRÍTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL SISTEMA PENITENCIARIO**

En este caso, se viene considerando al ser humano como el eje fundamental dentro de toda actividad social, al cual le asiste la protección del Estado bien como un mecanismo obligatorio por la misma constitucionalidad como por aquellos componentes legislativos y jurídicos que dan cuenta de la importancia que éste tiene dentro de los procesos de desarrollo y otros de orden social y político. Por esto mismo, se dan a conocer las condiciones básicas sobre las cuales descansan los Derechos Humanos y “la vida humana” (Rivera Beiras, 2005, Política Criminal y sistema penal, Pág. 45), así como el conjunto de características que los identifican y la relación que guardan para con la Constitución Política de Colombia de 1991.

Son entonces, los derechos humanos desde la teoría crítica como *“instrumentos sociales que sirven para reafirmar las luchas ya ganadas por los pueblos a los opresores y para fortalecer las capacidades colectivas orientadas a trazar el destino de la convivencia entre seres humanos”* (Restrepo Manuel, 2010, *Teoría crítica de los derechos humanos*, Pág. 13). Dicha definición constituye los marcos referenciales en la consolidación de las garantías del sujeto como eje central en el estudio de los derechos humanos en Colombia. Es la fundamentación de los derechos humanos, donde según el Dr. Manuel Restrepo, permite establecer *“las relaciones y fenómenos que tienen que ver con derechos ya creados, como aquellos que están en proceso de creación, remitiéndose no a una idea del pensamiento clásico, donde se establece que estos son una realidad ya acabada y que se encuentran supeditados al orden jurídico, sino como una expresión del ser que día a día evoluciona, cambia y crea nuevos derechos”*. (Restrepo Manuel, 2010, Pág. 15)

Colombia se ha enfrentado a todo tipo de situaciones y críticas constantes en lo que a sistema penitenciario se refiere, especialmente porque define una serie de circunstancias que llevan a que se infrinjan algunas normas o que por el contrario, no se dé cumplimiento a las mismas, producto de la debilidad en la aplicación de los procedimientos. De ahí que existan situaciones que han llevado al Estado no solo a cuestionar las acciones desarrolladas, sino que por demás han conducido a la aplicación de sanciones, definición de mecanismos de control, pero sobre todo de resocialización de los internos como

parte del respeto de sus derechos *“inherentes a la persona”* (Laski Harold, 1078, *Los Derechos Humanos*, Pág. 21) pese a las circunstancias que los obligaron a ser reclusos en un centro carcelario por orden judicial. *“Pues bien, en Colombia toda la codificación penal y penitenciaria ha proclamado que la pena se aplicará para resocializar al delincuente. Pero esto ha sido una farsa de la legislación, porque en Colombia a todo lo largo de su historia, jamás por vías oficiales se ha resocializado a ningún interno. Habrá habido autorresocializaciones por el remordimiento del hecho punible cometido o por temor de volver a padecer un encierro duro y peligroso, pero no ha habido esa resocialización como resultado final de un tratamiento científicamente aplicado. Esto explica el alto número de reincidentes. En efecto, como se dice, el ser que entra bueno a un penal sale malo y el malo sale más malo, pero lo peor de todo, es que siempre egresa traumatizado por el estigma que implica la pena. La ejecución de la pena de la privación de la libertad entre nosotros, se ha reducido a mantener encerrado al individuo. En estas condiciones, la pena se agrava por su inutilidad, inutilidad que torna esa pena en generadora de ansias psicológicas, destructora de la persona humana o se agrava esa pena como degradante, por la ociosidad corruptora que ella implica”* (Echeverri Bernardo, 1996, *Enfoques penitenciarios*, Pág. 139)

No obstante, habría que realizar algunas apreciaciones con respecto a las circunstancias que rodean al tema penitenciario, pero especialmente aquel que involucra a los derechos humanos como atributos personales que en muchos de los casos no se protegen y que afectan la estabilidad de

los internos. Una situación que le compete no solo a los defensores de los mismos, sino a quienes regulan y controlan su pleno desarrollo, llevando a cuestionamientos periódicos y declaraciones de los propios organismos internacionales a fin de buscar soluciones parciales y definitivas a la problemática evidenciada, *“cabe reparar también en que la difusión de los derechos humanos ha sido insuficiente. Habría que insistir más en qué son, en qué consisten, quiénes los gozan, quiénes los protegen, quiénes los violan. Es necesario fomentar una educación en derechos humanos que ponga énfasis en que se refieren a las relaciones entre gobernantes y gobernados, no a las relaciones entre particulares, de modo que tanto delincuentes como sus víctimas, tienen derechos frente a las autoridades. Ni qué decir de los derechos de presuntos delincuentes a quienes no se les ha demostrado su culpabilidad fuera de toda duda razonable.* (Giacomello Carlos, 2007, Rompiendo la zona del silencio, Pág.18)

Es cuestionable el hecho mismo que hayan sido los propios reclusos mediante protestas internas, algunos con apoyo de defensores específicos, que lograron dar a conocer las circunstancias de afectación de derechos humanos a los cuales estaban expuestos en muchos centros carcelarios del país, para lograr que se desarrollaran políticas concretas que no solo generara una revisión de su situación dentro del penal, sino que estableciera mecanismos de atención. Propender entonces, concebir la idea Crítica de los derechos humanos en la presente investigación lleva a enfocar la construcción teórica de los derechos en la reivindicación y alcance de los intereses comunes y socialmente aceptables como la relación entre sujeto (s) y el entorno so-

cial constante y variable producto de las tensiones y perseverancia de los ciudadanos. Dicha concepción genera un espacio de entendimiento y aplicación crítico al sistema penitenciario y carcelario y la situación de Derechos Humanos respecto de la situación de los presos políticos en el contexto nacional.

## **5. CRÍTICA A LA ESTRUCTURA JURÍDICA DEL SISTEMA PENITENCIARIO**

El sistema Nacional Penitenciario y Carcelario en Colombia ha sufrido diferentes cambios estructurales y legales debido a su inestabilidad político-estatal y de la funcionalidad en la aplicación de una política criminal y penitenciaria en el contexto social Colombiano, en la última década ha tolerado cambios sustanciales debido a la intervención de políticas de Estado, intervención de grupos defensores de derechos humanos, intervención de los entes de control al interior de los penales y la inclusión de profesionales al interior de los penales respecto a los programas de reinserción social en las políticas de Resocialización y tratamiento penitenciario en general.

A partir de la ley 65 de 1993 establece serios cambios a nivel integral por el respeto de los derechos humanos al personal de internos en especial por la protección a la dignidad humana. Concepto que por su aplicación integral en la política Nacional Penitenciaria no concretiza la realidad de las Cárceles en el país, veamos cómo esta ley contempla una serie de parámetros garantistas, además es muy completa y generalizada en su realización, pero lo que no se puede confundir es en su aplicación real y material confiable, resulta imposi-

ble pretender superar aspectos tales como el hacinamiento que por su no prevención en la política criminal penitenciaria se ha convertido en un estado de cosas inconstitucionales de acuerdo a la sentencia T-153 de 1998. Ahora bien intentar humanizar la cárcel, manejando los mismos ideales con las mismas estructuras no es suficiente para mantener un sistema desquebrajado desde su inicio. La misma ley 65, establece los Derechos Humanos, la Política Criminal y la aplicación de los tratados internacionales, pero a pesar de la profusa implementación legislativa que ha caracterizado al Estado Colombiano en la función resocializadora se observa cómo no se ha podido materializar la realidad en las cárceles, no se han estudiado desde adentró con todos los pormenores y deficiencias para con ello poder organizar una ley general en materia penitenciaria, ahora bien son inútiles las constantes reformas a los regímenes penitenciarios si no se hace al menos el intento por implementarse con una política de resocialización, con profesionales suficientes, infraestructura adecuada, y sistemas educacionales para el personal privado de la libertad.

En el año 2004 se implementa el Sistema de Oportunidades P.A.S.O. que ha contribuido a la formación académica y pedagógica al interior de los penales en Colombia. Este contenido legal ha generado una reacción negativa por la vulneración a los bienes jurídicos tutelables de la libertad, el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad humana en el contexto del tratamiento penitenciario, ¿pero de qué forma se vulneran estos derechos?, para resolver este interrogante veamos que el concepto de libertad, además de llevar consigo implícitas condiciones en la pérdida de dere-

chos civiles y políticos, desdeñan condiciones personalísimas que afectan el interno de las personas, así mismo, el libre desarrollo de la personalidad como la esencia, el reconocimiento y la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción, ni controles injustificados o impedimentos por parte de los demás y la dignidad humana donde cada individuo, demuestra su capacidad, sus aspectos externos, su libertad con capacidad de dominarlos, entendidos desde su propio interno y su intelecto, como un valor compaginado en el concepto integral de dignidad humana.

En ese contexto, entonces considero que la vulneración del derecho a la libertad se materializa en el paso de fase de tratamiento penitenciario de alta seguridad a la fase de mediana seguridad en el entendido que únicamente se puede acceder a esta fase cuando los internos *“hayan demostrado un desempeño efectivo en las áreas del sistema de oportunidades ofrecidos en la fase anterior”*, es decir únicamente si el interno estudia, trabaja, o enseña, pero entonces en qué lugar quedan aquellas personas que por sus propias convicciones ya sean personales o familiares no desean estudiar, trabajar o enseñar en alguna área del conocimiento, o sencillamente no entienden el manejo social o de desempeño debido a su cultura, verbi gracia, indígenas, pero no nos quedemos únicamente en ese aspecto, veamos como también sectores en situaciones de vulnerabilidad como los LGTBI, mujeres en estado de embarazo, que solo por su condición no pueden participar en los procesos de tratamiento penitenciario, nótese entonces, que por este requisito sencillamente no puede pasar la fase de mediana seguridad, coartan-

do además los beneficios administrativos a que tiene derecho sino además la posibilidad de obtener la libertad condicional.

Ahora bien, en otro de los requisitos exigidos para acceder a fase de mediana seguridad, que preceptúa cuando *“hayan demostrado un desempeño efectivo en las áreas del sistema de oportunidades ofrecidos en la fase anterior”*, se observa que los internos desde el momento de su ingreso al penal ya están siendo obligados a participar de cualquier forma a un programa ya sea en educación, trabajo o enseñanza, de lo contrario no accederá a los beneficios administrativos o a la libertad, pero también denotando una discriminación del pensamiento y el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad humana.

Es en este momento donde se puede deducir porque son los derechos a al libre desarrollo de la personalidad, la libertad y la dignidad humana, son los derechos más importantes puesto que son, en realidad, las condiciones de la vida social, en cautiverio sin las cuales ningún individuo puede integrarse a su estado como ser propio en su esencia como persona. Entiéndase entonces como estas disposiciones de índole obligatoria, nos detiene a pensar cómo se deja de lado la esencia de la persona en el marco de los derechos humanos.

En definitiva, las críticas al compendio normativo en materia penitenciaria no pueden seguir siendo abordadas de forma fraccionada, por el contrario se debe construir algunos parámetros para garantizar la sostenibilidad, supervivencia, resocialización, garantía por los derechos humanos y derechos fundamentales en el contexto Penitenciario en Colombia.

## **6. COMITÉ DE PRESOS POLÍTICOS ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CÓMBITA-BOYACÁ**

El Comité de presos políticos que actúa en el Establecimiento Penitenciario y carcelario de Alta Seguridad de Cómbita - Boyacá surge como una identificación Ideológica Socialista. Las ONG's que acompañan a este comité son entre otras, Fundación Solidaridad con los Presos Políticos, Cruz negra Anarquista y Colombianos por la paz.

El Comité inicia en el año 2002, los internos son confinados sin distinción alguna, es decir cualquier delito era incluido con el resto de la población carcelaria, por lo que se constituye en una guerra interna entre paramilitares, guerrilla y delincuencia común, así de un total de 8 pabellones ninguno tenía una clasificación especial. Lo anterior trajo consigo una lucha interna por el poder. En el año 2003 se reacomodan la fuerza, es decir los constantes enfrentamientos en cada uno de los pabellones hizo que se constituyeran pabellones para lo que ellos autodenominaban presos políticos y son confinados en los pabellones 6, 3, 5 y 1. Año 2004, se determina la organización en los pabellones y se forman los autodenominados presos políticos con la realización de comités de hecho. Se presentan los primeros pliegos de peticiones de la mano con los comités de Derechos Humanos. Para el año 2005, empiezan las luchas jurídicas a través del mecanismo de la Tutela, con un referente especial, la lucha por la Dignidad Humana.

En el año 2006, el comité genera un precedente importante en la reivindicación de derechos a través de la primera huelga que tiene una duración de 17 días, no per-

mitiendo la encerrada al personal de internos, logrando con ello la negociación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, y se establecen los pabellones 6, 5 y 1 para quienes se denominan prisioneros políticos. Para los años 2007 y 2008, se logra la concertación directa con la administración a través del diálogo y se establecen los pabellones 5 y 1 para autodenominados presos políticos. En el año 2009, se logra la unificación en el pabellón 1 y se fortalece el autodenominado comité de presos políticos.

Año 2010 y 2011, continúa la concertación entre el INPEC y pabellón para los autodenominados presos políticos. En lo transcurrido del año 2012, aparece un referente que enmarca otro avance en la lucha y reivindicación de derechos por parte del comité de presos políticos y esta es la marcha del 20 de Marzo, donde a través de una huelga de hambre se busca el reconocimiento de presos políticos, tanto por el Estado como por el INPEC. En cuanto a la estructura del comité está integrado por tres miembros y su funcionalidad actúan como receptores y expositores de inquietudes del personal de internos del establecimiento pero también como participantes en el contexto político social en el marco del conflicto armado interno. Se encuentran en el pabellón número 1 de presos políticos. Para las directivas de este Establecimiento la condición de preso político no se encuentra legitimada y su reconocimiento es simbólico como forma de participación a grupos de hechos que se encuentran al interior del penal. Este pabellón alberga un total de (195) ciento no-

venta y cinco internos, bajo 4 categorías, la primera aquellos considerados Combatientes término utilizado para aquellos que han sido capturados en el contexto del conflicto desde el enfrentamiento a través de las armas, en las zonas montañosas y las selvas del país, la segunda aquellos denominados militantes urbanos, han sido capturados en las ciudades y su forma de pensamiento también es expresada a través de las armas. La tercera categoría son denominados simpatizantes y su accionar se evidencia a través de su forma de pensamiento e ideologías propias en su labor cotidiana, Ejemplo los maestros y como última categoría los denominados líderes sociales, como aquellos que expresan su pensamiento a través de intereses del pensamiento crítico en la ideología revolucionaria netamente social, verbi gracia, estudiantes, sindicalistas, campesinos, indígenas, con un total de (100) cien integrantes considerados presos políticos combatientes, (20) Veinte militantes capturados en combate, (40) cuarenta simpatizantes, y (15) quince líderes sociales. Los restantes internos no son considerados prisioneros políticos registran delitos de diferentes categorías como hurtos, secuestros, extorsiones.

En fin, el INPEC ha permitido generar este espacio y categorización en un pabellón determinado dentro del penal con el fin de proteger y garantizar la participación de este comité, además para proteger la integridad física de estas personas que en su generalidad han pertenecido a las FARC o al ELN.

## **7. ESTADO DE LOS DERECHOS: GARANTÍA EN SU APLICACIÓN AL COMITÉ DE PRESOS POLÍTICOS QUE ACTÚA EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CÓMBITA - BOYACÁ**

El Estado de los Derechos y la lucha por la reivindicación de los mismos por parte de los Presos Políticos, han permitido establecer entre otros los siguientes derechos: Educación, y Trabajo: no funcionan los consejos de evaluación y tratamiento, el consejo de disciplina, el área de reinserción social, psicosocial, terapia ocupacional, educativa, talleres, comité de trabajo, estudios y enseñanza, cómputos e investigaciones internas, sanidad: médico general, enfermería, fisioterapia y odontología. En lo pertinente a custodia y vigilancia se ejerce todo tipo de violaciones a los derechos humanos: torturas, tratos crueles e inhumanos con los internos y sus familiares. Veamos entonces la integración de cada uno de ellos:

### **Derecho a la Salud.**

El derecho a la salud como una garantía fundamental, expresamente señalado en Carta Política Colombiana, parte de la expresión de obligatoriedad por parte del Estado de asegurarse que todas las personas en el territorio lo reciba en su totalidad, porque no se trata únicamente de su observancia hacia una persona sana no enferma, sino que además trae consigo elementos tales como, la atención médica de calidad, vivienda digna, salubre entre otros. El Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta Seguridad de Cómbita - Boyacá, presenta un grave problema médico en lo que refiere al servicio que presta la EPS CAPRECOM, en el tratamiento

y remisión con especialistas de todas las áreas, ejemplo, Cirugías, odontología, otorrinolaringología y Urología. Llevando al personal de este Establecimiento de Reclusión a interponer acciones de tutela y en ocasiones iniciar incidentes de desacato.

La puesta en marcha de ideas tales como la construcción de hospitales al interior de las penitenciarías, se ha quedado más como una idea en la política penitenciaria, pero sin aplicación concreta a una de las posibles soluciones a este problema. Veamos entonces, que el interno como sujeto de derecho, merece el mismo trato, respaldo y garantía en cuanto a los ciudadanos en general respecto a este derecho y los demás preceptos fundamentales. La atención médica al interior de este penal es espantosa, existe un médico y un enfermero por día, en ocasiones no se encuentra ningún profesional, y cuando se presentan emergencias médicas la remisión al centro médico de la ciudad más cercana en este caso Tunja que queda a 8 Km. de distancia, quiere decir esto que ante una posible emergencia vital el recluso no viviría.

Si comentamos la situación de los internos que tiene enfermedades infecto-contagiosas, la realidad no es mejor cruenta, la alimentación, el seguimiento, control y condiciones en general no son verificadas, se dejan al azar día a día como si tratara de cualquier otro interno. Los internos de tercera edad, son mezclados con el resto del personal y su atención en salud es igual al del resto de la población, no existe además programas de recreación o deporte para el seguimiento oportuno de las diferentes enfermedades que puedan presentar. La atención médica en las prisiones es gene-

ral un sistema cerrado, donde los internos deben conformarse con un solo médico si lo hay, sin derecho a un segundo dictamen o valoración, con medicamento que se tenga a primera mano, bajo condiciones óptimas o no, sin derecho a renunciar a la atención de cualquier profesional.

Se concluye entonces con lo anterior, que el establecimiento penitenciario y carcelario de Cómbita - Boyacá, que la protección y garantía de la salud tiene dificultades en la prestación técnica y ética de este derecho, debido a que no se presta la atención adecuada únicamente se hace porque toca y sin el mayor esfuerzo por mejorarla y por otro lado por los intereses de la administración por el cumplimiento de un precepto legal sin importar la calidad lo único que importa es demostrar que existe protección a este derecho fundamental. Pero con la intensión por mejorar no basta, es necesario adoptar continuamente la formulación de proyectos de investigación en política penitenciaria sanitaria para resolver el problema de la salud en el contexto penitenciario.

### **Derecho al Trabajo.**

Por considerarse el derecho al trabajo un derecho fundamental contenido en la Constitucional en su Art. 14, el cual revisite de gran importancia en ejecución de la pena debido a su compensación en tiempo por cada día de trabajo al tiempo de la pena y con el objetivo primordial de alcanzar la resocialización del penado. Veamos también cómo el trabajo fluye bajo los intereses del INPEC, lo que importa es que trabajen, que contribuyan al proceso de reinserción, sin sugerencias o condicionamientos, es decir, existen trabajos deter-

minados con cupos determinados para determinada labor, la asignación depende de la junta de trabajo, vale la pena decir que el sujeto no cuenta con la posibilidad de acceder o no a determinada labor, lo que se busca es imponerlo y demostrar que se ofrece como registro de calidad.

En lo que respecta a este derecho se busca sea garantizado el derecho a la igualdad, debido a que en este Establecimiento de reclusión existe 01 taller para el trabajo artesanal y de carpintería y una zapatería, para una capacidad de 30 personas, dejando al azar la escogencia de estas personas por parte del Consejo de trabajo para la incorporación en estas actividades, lo que permite a unos pocos redimir por trabajo y otros tantos simplemente cumplir su pena privativa de la libertad sin descuento alguno.

Este estudio dentro del establecimiento penitenciario y carcelario de Cómbita - Boyacá, permite concluir que el trabajo en prisión es tomado como una estadística de gestión en calidad a partir de la cual se pretende asegurar la utilización de cupos de producción en la mano de obra, pero sin detenimiento en la persona en sus capacidades, cualidades o garantías propias del sujeto en prisión.

### **Beneficios Administrativos y Clasificación en Mediana.**

Es la segunda fase del tratamiento penitenciario, hace referencia a la fase de alta seguridad que comprende un período cerrado, y es en esta fase donde el interno accede al sistema de oportunidades PASO, educación, trabajo y enseñanza, es allí donde existen mayores restricciones “y

*de su preparación y disposición depende el paso a la siguiente fase de tratamiento* cursiva fuera de texto para indicar el problema. En ese contexto entonces, se debe entender la tercera fase del tratamiento penitenciario es la *“fase de mediana seguridad que comprende un espacio semiabierto”* (Galvis María, 2004, Plan de acción y sistema de oportunidades, Pág. 45), en esta fase el interno, genera medidas de seguridad menos restrictivas, en esta fase se clasificarán aquellos internos que en el tiempo que llevan internados hayan cumplido 1/3 parte de la pena impuesta, no registren requerimientos por autoridad competente, durante el tratamiento haya demostrado actitud positiva en el tratamiento, que durante su permanencia interactúen y no demuestren violencia física ni psicológica, orienten su proyecto de vida tanto intramural como para su vida en libertad, *“hayan demostrado un desempeño efectivo en las áreas del sistema de oportunidades ofrecidos en la fase anterior”* cursiva fuera de texto para indicar el problema de investigación. Se vulnera entonces el derecho a la libertad cuando accede a fase de alta seguridad a la fase de mediana seguridad en el entendido que únicamente se puede acceder a esta fase cuando los internos *“hayan demostrado un desempeño efectivo en las áreas del sistema de oportunidades ofrecidos en la fase anterior”*, es decir, únicamente si el interno estudia, trabaja, o enseña, pero entonces en qué lugar quedan aquellas personas que por sus propias convicciones ya sean personales o familiares no desean estudiar, trabajar o enseñar en alguna área del conocimiento, o sencillamente no entienden el manejo cultural o de desempeño debido a su cultura, verbi gracia, indígenas, pero no nos quedemos únicamente en ese

aspecto veamos como también sectores en situaciones de vulnerabilidad como los LGTBI, mujeres en estado de embarazo, que solo por su condición no pueden participar en los procesos de tratamiento penitenciario, nótese entonces, que por este requisito sencillamente no puede pasar la fase de mediana seguridad, coartando además de los beneficios a que tiene derecho la posibilidad de obtener la libertad condicional.

Ahora bien, en otro de los requisitos exigidos para acceder a fase de mediana seguridad, que preceptúa cuando *“hayan demostrado un desempeño efectivo en las áreas del sistema de oportunidades ofrecidos en la fase anterior”*, se observa que los internos desde el momento de su ingreso al penal ya están siendo obligados a participar de cualquier forma a un programa ya sea en educación, trabajo o enseñanza, de lo contrario no accederá a los beneficios administrativos o a la libertad, pero también denotando una discriminación del pensamiento y el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad humana.

### **Régimen de Visitas.**

Cuando inicia el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta Seguridad de Cómbita - Boyacá, el régimen de visitas se establece teniendo en cuenta el régimen Interno del Penal, siendo este diferente al resto de los regímenes penitenciarios del país. La ley Penitenciaria establece el régimen de visitas a partir de dos conceptos, uno desde la visita conyugal, que se realiza los días Domingos una vez al mes y por el término de 1 hora, en habitaciones establecidas para este tipo de procedimientos, por turnos dependiendo del número de in-

ternos que solicitan su visita conyugal, denótese entonces, como los internos deben acomodarse a un sistema carcelario no desde los internos, sino desde las disposiciones de régimen penitenciario, donde parece más un encuentro fugas y muchas veces traumático, vale decir, el pensar que están tocando a la puerta para salir con la compañera, es indigno y contrario a lo que debería garantizarse al interior de los penales.

Por otra parte, se establece el régimen de visita habitual, es aquella en la que los internos reciben su visita familiar y se concede cada 15 días en un pabellón adecuado para este procedimiento, no obstante se debe aclarar que este tipo de establecimientos de alta seguridad tienen un régimen diferente de visitas al de los demás establecimientos de reclusión del país, motivo por el cual ha llevado a los internos a iniciar acciones en contra del Instituto, logrando obtener visita cada 8 días por el término de 6 horas.

Además de lo anterior, los visitantes deben ceñirse una serie de protocolos como lo son, el ingreso con sandalias, en ropa cómoda, sin ninguna clase de elementos, como comida o bebidas y pasar por tres controles, el primero practicado por una funcionaria del instituto, el segundo la efectuada por el guía canino y por último los controles electrónicos, como es el garret, la silla Pot y la cabina detectora de metales, todo lo anterior en el mismo tiempo dado para la visita, lo que quiere decir que la visita ya no es de 6 horas sino de 5 horas, pero que decir de la salida de los visitantes que nuevamente deben someterse a este tipo de controles en cuanto a la requisita y el tiempo para la misma.

En definitiva, las visitas íntimas aun cuando no forman parte de ningún derecho fundamental por ser, simplemente, una expresión de consentimientos, el INPEC garantiza medianamente su disfrute, se observa que existe una limitación en la realidad del ser, por su escasa manifestación; en cuanto a la visita familiar también el tiempo es muy limitado, logrando con ello el resquebrajamiento del núcleo familiar y de la formación integral entre pareja y entre padres e hijos.

### **Regionalización de los Presos.**

La incesante reclamación por parte de los internos en Colombia, por lograr la unidad familiar y el arraigo territorial ha llevado al INPEC a replantear las innumerables solicitudes de traslado por parte de prisioneros en Colombia, pero como observaremos más adelante en el gráfico son muy pocas las acciones iniciadas o ganadas por este factor, se debería entonces, replantear cada uno de los argumentos esbozados con el fin de lograr un espacio para ganar un espacio de diálogo para con el instituto y este problema generalizado en las cárceles del país.

Pero que ha llevado a que exista este desarraigo territorial en el sistema penitenciario en Colombia, un primer factor es el que denominó, la exigencia por el respeto de los derechos humanos, llevando esto al INPEC, a tomar determinaciones radicales cuando un interno habla o exige mejores condiciones de vida, otro factor predominante es la descongestión carcelaria, con la salida más fácil y radical, trasladar internos de un sitio a otro sin tener en cuenta las condiciones personales y familiares de los internos en general.

Durante más de 10 años que el establecimiento penitenciario y carcelario de Cómbita - Boyacá funciona y día por día llegan internos trasladados de diferentes regiones del país en especial de las costas pacíficas, y muy pocos los internos que se encuentran allí que sean de la región, como entonces el INPEC a través de su política penitenciaria para la reinserción social y resocialización del condenado lograra incorporarse a la vida en sociedad cuando ni siquiera se le son garantizados aspectos tan simples como lo es el derecho a su unidad familiar y la conservación de sus costumbres y cultura de su tierra natal, se debe concretizar entonces un programa que alcance los objetivos y fines de la prisión en función del sujeto y no de los individuos.

### **Encadenamiento de Manos y Pies.**

Los innumerables casos por los cuales se utilizan este tipo de procedimientos en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta Seguridad de Cómbita han permitido entender de qué forma se transgreden los derechos humanos a los prisioneros en Colombia, Veamos un ejemplo, los internos se encuentran en cada uno de sus pabellones como lo ordena el régimen interno, cuando necesitan atención médica, atención del comando de vigilancia para algún tipo de solicitud, entrevista con algún abogado, o cuando deben ser notificados en el área de los cubículos el interno debe ser encadenado de manos y pies, como medida de seguridad de acuerdo a los procedimientos, pero ¿por qué tanta restricción si ya se encuentran detenidos?, preguntan las personas que llegan a visitarlos o atenderlos en cualquier diligencia, la pregunta aún no se ha podido resolver,

no obstante vale la pena entender que este factor afecta considerablemente la dignidad de las personas mas aun cuando se está viviendo en una época de modernidad con altísima calidad y protección por los derechos humanos y los derechos fundamentales en un Estado social de derecho garantista y progresista.

Otro fenómeno que se logra evidenciar, es cuando el interno es transportado para cumplimiento de alguna diligencia, ya sea judicial o médica fuera del penal, el interno debe ser encadenado “restricciones de manos y pies”, justificando el instituto que se trata de un protocolo de seguridad; sin ninguna observancia por la calidad del sujeto de acuerdo a su dignidad, dado que por el tiempo que duran encadenados no es posible hacer sus necesidades fisiológicas, ni siquiera comer y además el miramiento social discriminatorio cuando llegan a algún destino refleja lo estigmatizados que son por este tipo de medidas restrictivas.

Pero cómo explicar este fenómeno que aqueja tanto a la población reclusa y como se observan en la gráfica no existe ninguna acción que pretenda la eliminación de este tipo de procedimientos, que al parecer para el personal de internos de este establecimiento no es un tema de gran importancia, no obstante la visibilización de este tipo de controles debe ser analizado en el contexto de la realidad social confinada en los centros de reclusión.

### **Debido Proceso Administrativo.**

Entender el tema del debido proceso administrativo y su protección inmediata es muy complejo desde la argumentación

dada por el INPEC al pronunciarse con la explicación “se hace lo que se puede, no existe personal suficiente para atender el gran número de solicitudes presentadas diariamente por el personal de internos de este penal”. Veamos entonces, cuales son los aspectos más relevantes; temas como el retraso en el envío de las solicitudes ante los jueces de ejecución de pena para el reconocimiento de tiempo por trabajo, estudio o enseñanza o por no envío de la documentación completa para este tipo de trámites, dicho problema también se presenta en el envío de la documentación para el beneficio del permiso de 72 horas, permitiendo por parte de la administración encontrarse con diferentes controversias y conflictos sin respaldo legal alguno.

El debido proceso administrativo que se debe entender como aquella manifestación garantista del Estado para con sus administrados en cada una de sus actuaciones de forma veraz, eficiente y oportuna, para este caso, el INPEC no logra su objetivo formal y material a la luz de los derechos constitucionales del recluso.

### **Dignidad Humana.**

Desarrollan su idea por la no utilización del uniforme ya que esta condición riñe con la dignidad humana dada las condiciones de uniformidad y su no desarrollo personal como ser humano, sin distinción en un colectivo de reglas e imposiciones de un régimen casi militar. Además de lo anterior, unen sus fuerzas porque se les respete su dignidad en el momento de las requisas personales y a sus pertenencias en cada una de sus celdas, veamos por qué, al someterse el individuo a una requisita personal, éste debe quitarse toda la ropa

y en ocasiones hacer cuclillas desnudo, dejando de lado su integridad e intimidad como persona, así mismo un guía canino pasa por detrás de ellos con un canino para que les olfatee sus zonas íntimas, en la celdas la realidad no es menos cruenta, la guardia ingresa rompe las cosas, desordena todo como si se tratara de una cloaca o caño, pisoteando todo cuanto se les atravesase en su camino.

## **8. CONCLUSIONES**

El INPEC como institución ha cerrado espacios, al comité de presos políticos a través de la falta de participación e inclusión en la solución de problemas al interior de los penales, en especial en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Alta Seguridad de Cómbita - Boyacá.

La garantía de los derechos humanos en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Cómbita - Boyacá, es medianamente aceptable, dado que aún se continúa afectando un sinnúmero de derechos al personal de internos, verbi gracia, la dignidad humana, salud, beneficios administrativos, entre otros.

Se logró demostrar en esta investigación que los presos políticos que actúan en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Cómbita - Boyacá son un sector minoritario que cumplen un papel fundamental, en la organización y enlace con las otras cárceles del país, y que la relación y el apoyo continuo de las organizaciones defensoras de Derechos Humanos, que se articulan a nivel nacional e internacional y que por su constancia rompen completamente el ocultamiento y el silencio del comité logrando un espacio de hecho, una

visibilización ante el Estado, a través de la solidaridad, el apoyo, el acompañamiento y la voluntad de diferentes organizaciones, instituciones, medios de comunicación y sectores sociales que se han detenido a contribuir en los ideales Políticos y Sociales de los Presos Políticos en Colombia.

La solución posible al actual sistema nacional penitenciario y carcelario es la inclusión positiva de políticas públicas, que contextualicen la realidad social y su problemática económica en la política criminal estatal vigente.

## 9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BARNES, Harry. La represión de la delincuencia: los estudios en criminología histórica. *Indiana Law Journal*: Vol. 2. New York. Pág.29.

CALVERIO, Pilar. (2010). El tratamiento de penitenciario de los cuerpos. Argentina: *Cuaderno de Antropología Social*.

CHAMA, Mauricio. (2010) La defensa de presos políticos a comienzos de los '70: ejercicio profesional, derecho y política. Argentina: *Cuadernos de Antropología Social*.

CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-009 de 1995. M.P.Vladimiro Naranjo Mesa.

CORPORACIÓN COLECTIVO DE ABOGADOS "José Alvear Restrepo". (2000) La sinrazón: situación carcelaria en Colombia. Santafé de Bogotá: Rodríguez Quito.

CORPORACIÓN EXCELENCIA EN LA JUSTICIA. (2002). Justicia, derechos humanos

y corrupción: reflexiones para una nueva Colombia. Bogotá: El autor.

ECHEVERRI, Bernardo. (1996). Enfoques penitenciarios. Bogotá: Escuela Penitenciaria Nacional Enrique Low Murtra.

GALVIS, María. (2004). Plan de acción y sistema de oportunidades P.A.S.O. Bogotá: INPEC.

GIACOMELLO, Carlos. (2007). Rompiendo la zona del silencio: testimonios sobre el penal de máxima seguridad del Altiplano, antes La Palma. Bogotá: Ediciones Dipon.

LANDER, Andrés. (2011). Las reformas al sistema de justicia penal en Japón y en América Latina: logros, problemas y perspectivas. San José de Costa Rica: Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la prevención del delito y el Tratamiento del delincuente.

LASKI, Harold. (1978). Los Derechos Humanos. Costa Rica: Universidad de Costa Rica.

NACIONES UNIDAS. (2011). Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia.

RESTREPO DOMÍNGUEZ, Manuel. (2010). Teoría Crítica de los Derechos Humanos. Tunja: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. ISBN 978-958-660-167-2.

RIVERA, Beiras. (2005). Política Criminal y sistema penal: viejas y nuevas raciona-

lidades punitivas. Ediciones, España: Antropos.

SANTAMARÍA, Andrés. (2010). Derechos humanos en América Latina: mundialización y circulación internacional del co-

nocimiento experto jurídico. Bogotá: Universidad del Rosario.

UMAÑA. Eduardo. (2010). Foro Colombia entre rejas: en búsqueda de un camino para la libertad y la paz.